



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO  
092 de 10 de marzo de 2009

“Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra la señora por HELLEN TRIBIN y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 216 de 2003, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto Ley 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo 83 y ss de la Ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

**“Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra la señora HELLEN TRIBIN y se adoptan otras determinaciones”**

Que con oficio PNN TAY-136 de junio 3 de 2008, el Administrador de Área del Parque Nacional Natural Tayrona, remitió acta de medida preventiva practicada el 21 de mayo de 2008, en la que señala que siendo las 12:20 p.m, los funcionarios del conocimiento, encontrándose en el sector de Playa del Medio, en las coordenadas No. N 11° 19' 464 W 74° 06' 980" el Parque Nacional Natural Tayrona, manifestaron las siguientes novedades:

*“En recorrido de control y vigilancia los suscritos funcionarios encontramos las siguientes novedades: Construcción no autorizada dentro del parque sector Gayraca “playa del medio” consistente en dos casas de material con techo de eternit, pared empañetada vigas de madera puerta y ventana de madera piso en baldosa terraza con techo, baño interno y externo pasillo, poza séptica distancia a la playa 25 mts en zona de recreación exterior dimensiones de la casa No. 1 6.4 de ancho por 16 mts de largo con 2 cuartos, 2 baños, un corredor, piso de cemento y techo de eternit. Cabaña No. 2 con dimensiones de 13.1 x 9.85 m de largo con 4 cuartos”.*

Que con oficio PNN-TAY N° 056 de febrero 27 de 2009, el Administrador de Área del Parque Nacional Natural Tayrona, remitió acta de medida preventiva practicada el 20 de febrero de 2009, en la que señala que siendo las 14:30, los funcionarios del conocimiento, encontrándose en el sector de Playa del Medio, en las coordenadas No. N 11° 19' 464 W 74° 06' 980" en el Parque Nacional Natural Tayrona, manifestaron las siguientes novedades:

*“2 viviendas remodeladas: la primera de 6.90 metros de frente y 18.85 mts de fondo, con levante pared del costado derecho frente al mar en pañote y comedor de piso liso en cuadros y la terraza con tablas de adoquín y 2 sillas de cemento con un área de habitación mas baños de 3.75 metros de ancho por 12.85 mts de largo 2 baño, 2 habitaciones y 1 cocina. La segunda vivienda tiene un frente de 9.58 mts de frente y 15.50 mts de fondo tiene arreglos de levante base para tanques elevados de 2.25 de alto por 1.50 de ancho corredor parte trasera con medidas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo construido en madera de pino (5 postes) y barras cuadradas de 3" x ½ ". También consta de 2 cuartos, 1 cocina, 1 baño interno, 1 baño externo con una puerta principal en panel de aluminio, ventanas en maderas con laminas de vidrio, cielo raso de eternit y techo del mismo material, piso de baldosa, poza séptica de 2x2 redonda y un registro de 1.15 x 1.15”.*

Que igualmente se consigna en el acta la siguiente observación: *“Estas casa se le han realizados arreglos de pintura y pañote”.*

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas:

- “6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico.*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 8. Toda actividad que el INDERENA, determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que el parágrafo 3° del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: *“El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad”.*

Que según lo establece el Art. 49 de la ley 99 de 1993 la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

**“Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra la señora HELLEN TRIBIN y se adoptan otras determinaciones”**

Que según el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005 en concordancia con el numeral 9 del artículo 52 de la ley 99 de 1993 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de *“obras o proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”* y según el parágrafo 1º del mismo artículo, *“se entiende que un proyecto afecta el Sistema cuando se realiza dentro de su área o en la zona amortiguadora definida por la autoridad.”*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que visto lo anterior este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación por las actuaciones presuntamente contrarias a la normatividad ambiental vigente.

Que por lo anterior,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.- Abrir investigación** contra la señora HELLEN TRIBIN, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector de Playa del Medio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva del 21 de mayo de 2008.
2. C.D con 3 fotografías
3. Acta de medida preventiva del 20 de febrero de 2009.
4. C.D. con 24 fotografías.

**ARTICULO TERCERO.-** Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección ocular y elaboración del correspondiente Concepto Técnico, al sector de Playa del Medio afectado por las actividades descritas en la parte motiva del presente auto, con el fin de determinar el impacto ambiental y los posibles daños causados por las obras y actividades desarrolladas en el predio en cuestión.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARÁGRAFO:** Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al administrador del Área del PNN Tayrona.

**ARTICULO CUARTO:** Comisionar al Administrador del Área del PNN Tayrona, para adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a la señora HELLEN TRIBIN, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Santa Marta de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I - y al procurador ambiental para lo de su competencia.

**“Por la cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra la señora HELLEN TRIBIN y se adoptan otras determinaciones”**

**ARTICULO SÉPTIMO OCTAVO.-.** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO OCTAVO.-.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

ORIGINAL FIRMADO

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**

Directora Territorial Caribe  
UAESPNN

Proyectó: Shirley Marzal  
Revisó: Ibeth Mora Martinez  
Cod: 138-smp